Resolución Nº 257 /2023.

Mendoza, de diciembre 2023.

AUTOS y VISTOS: Los presentes **CNE 225/2021,** caratulados: **"COALICIÓN CÍVICA – AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA – (ARI) s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2020",** y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/68 el partido Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria –ARI- (N°47) presentó el Ejercicio Contable cerrado al 31-12-2020.

Que sin perjuicio de lo extemporáneo y las multas aplicadas en fs. 1/2, se tuvo por presentado y se remitieron los autos al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral. (fs. 69).

Que el Auditor elaboró el respectivo Informe a fs. 71/75, en el cual no aconsejó la aprobación de los Estados Contables en virtud de la significatividad de las observaciones formuladas.

Que sin perjuicio de los traslados sucesivos, y de habérsele otorgado un nuevo plazo con carácter excepcional para que el partido subsane las inconsistencias, el mismo no contestó las observaciones formuladas (v. fs. 76/82).

Que atento al tiempo transcurrido y al estado de la causa, previo a resolver se corrió vista al Ministerio Público Fiscal (v. fs. 83), que a fs. 84 en concordancia el Informe del Auditor, entendió que no debe aprobarse el Ejercicio Contable de referencia.

II.- Que el Auditor emitió un informe desfavorable para la aprobación del Ejercicio Contable, en virtud de que el partido no cumplió acabadamente con los requerimientos que la ley prescribe.

Que de las mentadas observaciones, la agrupación no subsanó los cuestionamientos subsistentes, los cuales a continuación se detallan.

En primer lugar, en relación con los **'Libros Contables' (2.2)**, a fs. 72 y 72vta. el Auditor señala respecto del **libro Diario (2.2.1**), que los folios contenían asientos de anulación y ajustes sobre ejercicios finalizados el 31/03/2017 y el 31/03/2018 y que no presentaron los asientos de las operaciones del ejercicio en examen, solicitando se realicen las aclaraciones petinentes y las

#35293718#377004427#20231212124742687

registraciones faltantes. Respecto al **libro Caja (2.2.3**), el Auditor observó que la agrupación no presentó el libro partidario por el ejercicio en examen.

En relación al punto **'Estados contables cerrados el 31/12/220' (2.3),** el Auditor advierte que el partido no acompañó los estados contables a valores históricos y solicitó al mismo que acompañe los estados contables a valores nominales (fs. 72 vta.).

Respecto al **'Estado de Situación Patrimonial' (2.3.1**), en su apartado **'Caja y Bancos'**, el Auditor informa que el saldo de la cuenta Caja no ha podido ser verificado debido a que el partido no presentó el libro contable correspondiente. A su vez, sobre los puntos **'Créditos por Aportes Públicos'** y **'Deudas Operativas'**, manifiesta que la información de estos incisos no es coincidente suministrada por la DINE (fs. 73 y 73vta.).

En el ítem **'Estado de Evolución del Patrimonio Neto' (2.3.3),** refiere el Auditor que la agrupación, en Nota 8, informó una serie de ajustes relacionados al ejercicio finalizado el 31/03/2018, pero le observó que estos ajustes no han podido ser verificados debido a que el partido no presentó la totalidad de las operaciones registradas en el Libro Diario, como tampoco los Mayores de las cuentas utilizadas (fs. 73 vta.).

En relación a los **'Recursos Públicos para desenvolvimiento Institucional' (2.5.1)**, el Auditor expresa que el partido no informó ingresos de este origen, señalando que de la información suministrada por la DINE, surge que al final del ejercicio la agrupación tenía aportes públicos a cobrar por $ 380.147,15 (v. fs. 74). Por ello el Auditor observa que existen diferencias con el total mencionado y registrado por la agrupación en este rubro, solicitando al partido que realice las actualizaciones de esta información a fin de reflejar correctamente su situación patrimonial y económica y corregir esta deficiencia informativa (fs. 74).

Respecto de los puntos **'Recursos Privados para desenvolvimiento Institucional' (2.5.2) y Plataforma de Aportantes' (2.5.2.1)**, a fs. 74 y 74vta. respectivamente, el Auditor expresa que el partido informó Aportes Privados para Desenvolvimiento Institucional por $ 124.119,55 indicando en el Anexo II que corresponden a "Aportes Privados de Personas Físicas recibidas en Dinero" y en el Anexo III se identifica a cada aportante según la normativa vigente. Agrega el Auditor que de esos aportes, $ 76.726,00 fueron recibidos en efectivo, por lo que se contradice la normativa vigente que todos los aportes deben ser

#35293718#377004427#20231212124742687

canalizados por la cuenta bancaria y declarados en la Plataforma de Aportantes de la Cámara Nacional Electoral. (art. 16 ter de la ley 26.215)

En relación al **'Informe del Auditor independiente' (2.8),** el Perito interviniente, advierte que en el informe mencionado no surge que el contador certificante haya dado cumplimiento a los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes (fs. 74 vta.).

Finalmente y respecto a los **'Egresos' (2.10),** el Auditor señala que en el Estado de Recursos y Gastos el partido informó gastos por un total de $109.691,26 a valores corrientes, detallando que corresponden a Gastos para Desenvolvimiento Institucional. En razón de esto, el perito informa que no se ha podido determinar el ajuste por inflación de las mencionadas erogaciones debido a que el partido no acompañó estados contables a valores históricos, libro Diario, ni mayores de las cuentas (fs. 75).

III.- Que así las cosas, como surge del relato de causa precedente, el partido -mediante la documentación presentada-, no ha permitido acabadamente a este Juzgado efectuar el control pertinente sobre el origen y destino de los fondos que administró durante el periodo en examen, en consecuencia, debido a las observaciones subsistentes en autos, entiendo que corresponde disponer su desaprobación.

En este sentido la Cámara Nacional Electoral ha dicho en el Fallo N° 4305/2010: *"... 3º) Que, sentado ello, cabe resaltar que reiterada jurisprudencia de este Tribunal ha explicado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05 y 3655/05, entre otros).- 4º) Que, en tal sentido, se ha señalado que la presentación del balance anual tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y demostrar cabalmente la situación patrimonial de las agrupaciones (cf. Fallos CNE 3355/04, 3365/04, 3981/07, 4089/08 y 4139/09). Así también se ha dicho que aquélla debe ser "precisa" puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04)".*

#35293718#377004427#20231212124742687

En concordancia con ello, la ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, establece obligaciones con el objeto primordial de hacer efectivo el control de financiamiento partidario conforme lo expuesto *supra.*

Así las cosas, por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado a fs. 84 por la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral,

RESUELVO:

1°) DESAPROBAR el Ejercicio Contable del período 01/01/2020 al 31/12/2020 presentado por el partido "Coalición Cívica – Afirmación para una República Igualitaria" –ARI- de este Distrito Mendoza y en consecuencia disponer la **PÉRDIDA** del aporte para el desenvolvimiento institucional correspondiente a un ejercicio (cfr. art. 62 ley 26.215).

2°) FIRME que se encuentre: **a) COMUNICAR** a la Cámara Nacional Electoral –Registro Nacional de Agrupaciones Políticas- mediante DEO y Dirección Nacional Electoral mediante DEOX; **b) ACTUALIZAR** la página web y **c) FORMAR COMPULSA** a fin de dar intervención al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto en los arts. 146 quáter y ccds. Del Código Electoral Nacional.

NOTIFÍQUESE y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

MES

PABLO OSCAR QUIRÓS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2023.12.12 13:09:14 ART

#35293718#377004427#20231212124742687